

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINSECTACIÓN, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN, OTROS SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.m, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por servicios de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública prestados a domicilio o por encargo, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. L. 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 1 anterior, y que se especifican en el apartado 2 del artículo 6 siguiente.

Artículo 3º.- DEVENGO

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación de los servicios que se especifican en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35-4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento y a que se hace referencia en esta Ordenanza., pudiendo efectuarse el pago con el carácter de depósito previo en el momento de la solicitud del servicio.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible estará constituida por la clase de servicio a prestar que se especifica en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

a) Por la desinsectación: coste de los productos utilizados incrementados en 13,95

euros/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.

b) Por la desinfección: coste de los productos utilizados incrementados en 13,95 euros/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.

c) Por la desratización: coste de los productos utilizados incrementados en 13,95 euros/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio-

d) Otros servicios de Sanidad Preventiva: coste de los productos utilizados incrementados en 13,95 euros/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.

e) Limpieza de edificios: coste de los productos utilizados incrementados en 13,95 euros/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio

f) Limpieza de solares: 3,00 euros/m2.

Artículo 7º.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

VIGENCIA

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

INDICE CRONOLOGICO DE MODIFICACIONES

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECTACIÓN, DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE MATERIALES Y PRODUCTOS CONTAMINADOS

- 02-Noviembre-1989.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 18-Junio-1993 y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº. 41/19-02-94.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 16-Noviembre-1998 (B.O.R.M. nº. 269/20-11-98) y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº. 17/22-01-99.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 3-diciembre-2002 (B.O.R.M. nº. 298 de 27-12-2002) y Aprobación definitiva en B.O.R.M. nº. 39 de 17-febrero-2003).
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 13-noviembre-2003 (B.O.R.M. nº. 270 de 21-11-2003) y Aprobación Definitiva B.O.R.M. nº. 300 de 30-12-2003.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 28 Octubre 2004 (B.O.R.M. nº. 262 de 11-11-04) y Aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 301 de 30-12-04.

- Modificación: Aprobación provisional Pleno 31-octubre-2013 B.O.R.M. nº. 262, de fecha 12-11-2013 y aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 301 de 31-12-2013.